



Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado **2021-00027**
Demandante LUIS ALFONSO GARCIA IGUERA
Apoderado EN CAUSA PROPIA
Demandado JUAN DE DIOS HERNANDEZ QUIROGA Y EDUARDO DIAZ ARENAS

Constancia Secretarial: La señora Juez se encontraba de compensatorios del 11 al 24 de enero de 2022, por haber prestado el Turno de Función de Control de Garantías del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, en atención al Acuerdo Número CSJSAA21-86 del 24 de noviembre de 2021, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Al Despacho de la señora juez informando que venció el término para contestar la demanda y la parte demandada guardo silencio. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 14 de Febrero de 2022.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Santander, quince de Febrero de Dos Mil Veintidós

Procede el Despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

LUIS ALFONSO GARCIA IGUERA, instauro demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **JUAN DE DIOS HERNANDEZ QUIROGA Y EDUARDO DIAZ ARENAS**, teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, libró Mandamiento de Pago en contra de los ejecutados.

Los demandados **EDUARDO DIAZ ARENAS Y JUAN DE DIOS HERNANDEZ QUIROGA** se notificaron personalmente del mandamiento de pago los días 10 y 12 de noviembre de 2021, respectivamente, quienes, dentro de la oportunidad legal, no esgrimieron medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander



RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **JUAN DE DIOS HERNANDEZ QUIROGA Y EDUARDO DIAZ ARENAS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 490.000)**, que corresponde al 7% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense y tásense.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 16
DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria